



23 MAY 2025
Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO

REGISTRO N°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 216-2025-MPSC

Huamachuco, 22 de Mayo de 2025

DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL**, sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 0391-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 194-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y Expediente No 5742-2025-MPSC-TD, del administrado **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL**, por el que solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, (21 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, con Expediente No 5742-2025-MPSC-GP, el administrado **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL**, solicita de licencia sin goce de haber por motivos particulares;

Que, ante el pedido efectuado por el servidor municipal, se emite el Informe Legal No 194-2025-MPSCSG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR, por la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, expresando lo siguiente:

Que, Con escrito del 04 de abril del 2025, el servidor Ing. **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL**, solicita licencia sin goce de remuneraciones a partir del 14 de abril de 2025 al 30 de junio de 2025; de acuerdo a lo previsto en el artículo 110 inciso b) del DS 009-90-PCM que regula el DL 276, el artículo único de la Ley No 32199 que modifica el DL 276 y el Informe No 000397-2025-SERVIR-GPGSC;



23 MAY 2025

Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO

REGISTRO N°

93

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Que, con Informe No 020-2025-IVP.SC/JMSC, del 09 de abril de 2025, el Responsable del Instituto Vial Provincial Sánchez Carrión, jefe inmediato del servidor, acepta la solicitud de otorgarle la licencia sin goce de remuneraciones, señalando que, no urge la necesidad de contar con el apoyo del profesional ya que la carga laboral ha disminuido, informado que recién en el mes de agosto se elaborarán expedientes de mantenimientos periódicos, por lo que a partir de esa fecha si necesitará del apoyo del servidor;

Que, el literal e) del artículo 24° de del Decreto Legislativo No 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, modificada por Ley No 32199; señala que, son derechos de los servidores públicos de Carrera, entre otras, la siguiente:

- e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;*

Que, en primer término, es preciso señalar que, la Ley No 32199, que modifica el Decreto Legislativo No 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, establece un nuevo rango para la licencia sin goce de haber como derecho para los servidores públicos de Carrera del Decreto Legislativo No 276. condición que no ostenta el servidor Ing. **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL**, quien es un servidor contratado permanente en el Decreto Legislativo No 276, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia de Administración No 019-2025-MPSC, en mérito a lo ordenado por el Poder Judicial en las sentencias del expediente judicial No 00292-2018-0-1608-JM-LA-01;

Que, la Ley No 31199, que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, establece un nuevo rango para la licencia sin goce de haber como derecho para los servidores públicos de Carrera, condición que no ostenta el servidor **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL**, quien es contratado permanente, el mismo que no está comprendido en la Carrera Administrativa; y siendo que ya se le ha otorgado noventa (90) días de licencia sin goce de remuneraciones mediante Resolución de Gerencia de Administración No 441-2024-MPSC, del 24 de julio de 2024; en mérito al Reglamento Interno de Servidores de nuestra entidad; ya se cumplió con otorgar el plazo máximo de la licencia sin goce de remuneraciones al servidor contratado permanente;

Que, el mismo Informe Técnico referido por el servidor solicitante en su escrito, este es el Informe N°000397-2025-SERVLR-GPGSC, del 01 de marzo de 2025, referido a "Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo No 1057"; se tiene lo siguiente:

- "3.2. La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podrá evaluar el pedido de licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que la motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de licencia si se amerita la permanencia del servidor";

Que, de lo expuesto en el informe, se destaca que, la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho situacional de los servidores y/o trabajadores como si lo son la licencia por maternidad y paternidad, en las cuales solo basta que el solicitante lo acredite la situación para otorgársela y cuyo uno no está sujeto al consentimiento de la entidad como si lo está la licencia sin goce de remuneración;

Que, en mérito a la competencia establecida en el literal g) numeral 5 de la Directiva No 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", esto es que la Oficina de Recursos Humanos "Es la unidad orgánica responsable de la gestión de los recursos humanos en las entidades, que implementa las disposiciones que emita SERVIR como ente rector del Sistema". Con la finalidad de garantizar la correcta gestión del personal y al estar en la facultad de realizar consulta a SERVIR y, siendo que, la licencia sin goce no es un derecho del servidor y depende de la conformidad institucional es que, se ha solicitado a SERVIR aclare a nuestra entidad con respecto a la aplicación de la Ley No 31199 para los servidores contratados permanentes dentro del Decreto Legislativo No 276;

Que, hasta la fecha no se ha dado respuesta del ente rector con respecto a lo solicitado por la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Oficio No 296-2025-MPSC/SG.RR. HH, del 22 de abril de 2025, con número de registro 2025-0025822; por lo que, se tiene que a insistencia del interesado quien nuevamente solicita otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones con expediente administrativo No 7627-2025-TD-MPSC, del 09 de mayo de 2025;



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Que, de la revisión del Informe No 020-2025-IVP.SC/JMSC, remitido por su actual jefe inmediato, este es el Responsable del Instituto Vial Provincial de Sánchez Carrión, se tiene que, recomienda aceptar la licencia teniendo en cuenta que la carga de dicha área ha disminuido la carga laboral y por el momento no urge la necesidad de contar con los servicios del profesional;

Que, sin embargo, a ello se debe tener en cuenta que, mediante Resolución de Gerencia de Administración No 019-2025-MPSC, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial en el expediente No 00292-2018-0-1608-JM-LA-01, se **RECONOCE** al señor **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL**, como servidor público contratado permanente, dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No 276, en el puesto **TÉCNICO EN INGENIERÍA EN LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL**;

Que, por una estricta necesidad de servicios se realizó la rotación interna del servidor **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL** al Instituto Vial Provincial de Sánchez Carrión - IVP y siendo que, de acuerdo a lo expuesto por el Responsable de que la carga laboral de dicha área ha disminuido y por el momento no urge la necesidad de contar con los servicios del profesional; por lo que, al haber culminado la necesidad de servicios en el IVP, el servidor debe regresar a laborar a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de nuestra entidad a la cual pertenece;

Que, en mérito a la competencia de la Subgerencia como responsable de la gestión de los recursos humanos en nuestra entidad, cuyo ámbito de aplicación en el presente caso, está enmarcado en el Subsistema de Planificación de políticas de recursos humanos (numeral 6.1 de la Directiva No 002-2014-SERVIR/GDSRH); que busca organizar la gestión interna de los recursos humanos, en congruencia con los objetivos estratégicos de nuestra entidad; resulta improcedente su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, debiendo el servidor regresar a su plaza en la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural al haber desaparecido en el IVP la necesidad de servicios del solicitante en dicha área donde se encontraba rotado;

Que, con Informe No 391-2025-MPSC/S.G.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, haciendo suyo el informe de asesoría administrativa, deriva el expediente a Gerencia de Administración y solicita emitir resolución declarando improcedente lo requerido por el administrado;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del servidor **MARTIN IVÁN DIAZ ESQUIVEL**, sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la entidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Municipalidad Provincial Sánchez Carrión
Huamachuco
Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumptazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C.

GM/RR.HH/ATI/INTER/ARCH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

23 MAYO 2025
Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO
REGISTRO N° 97